



**Constancia Secretarial.** – Buenaventura, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, Magistrada Ponente: Dra. María Patricia Balanta Medina, mediante providencia de fecha Junio 14 de 2022, confirmó el auto de junio 9 de 2021, emitido por este despacho judicial. También se informa que el proceso está pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**Secretaria**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

<b>Auto No.</b>	<b><u>890</u></b>
<b>Proceso:</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante:</b>	Adolfo León Pizarro Tello
<b>Demandado:</b>	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
<b>Radicación:</b>	76-109-31-03-003-2021-00078-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a dictar auto de obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el superior y a prorrogar el término de duración del presente proceso por seis (6) meses más de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del C. G. del P.

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se encuentra pendiente de convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

#### **1. Un computador**

##### **1.1. Enlace Web**

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

## **2. Celular**

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

## **3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)**

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, Magistrada Ponente: Dra. María Patricia Balanta Medina, mediante providencia de fecha Junio 14 de 2022, por

medio del cual confirmó el auto de junio 9 de 2021, emitido por este despacho judicial.

**SEGUNDO:** Prorrogar el término de duración del presente proceso por seis (6) meses más de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del C. G. del P., y por lo tanto, se **CITA** a las partes para a la hora de las **OCHO (08:00) DE LA MAÑANA del día NUEVE (9) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

**TERCERO: ABRIR** a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

### **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

#### **DOCUMENTALES QUE DEBERÁN APORTARSE AL CONTESTAR LA DEMANDA**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada acorde con el numeral 6 del artículo 82 y el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso:

1. Copia íntegra del acta de la reunión ordinaria mixta de la Junta Directiva del 20 de enero de 2021 para que la demandada exhiba todo el documento incluido el punto 6 del orden del día (sobre aprobación de contratación de FTI Consulting para llevar a cabo una auditoria forense).
2. Reglamento interno actualizado de la Junta Directiva de SPRBUN.
3. Copia íntegra del acta de la asamblea general de accionistas de SPRBUN del 22 de mayo de 2020.
4. Copia íntegra de los estatutos actuales de la SPRBUN y sus reformas.
5. Copia íntegra actualizada del Código de Buen Gobierno de SPRBUN.
6. Contrato celebrado entre SPRBUN y FTI Consulting.
7. Correspondencia solicitando cotización a FTI Consulting solicitando cotización de propuesta de prestación de servicios.
8. Copia de todos los correos electrónicos y comunicaciones cruzadas entre SPRBUN y FTI Consulting antes y después de celebración del contrato o de las negociaciones que estén realizando para contratar.
9. Copia de todos y cada uno de los documentos, facturas de honorarios por servicios, órdenes de pago, comprobantes y soportes de los pagos realizados por SPRBUN a FTI Consulting.
10. Correos electrónicos y comunicaciones surtidos o cruzados entre miembros de la Junta Directiva y SPRBUN, en los que hayan tratado, presentado, sugerido, postulado, recomendado la contratación de FTI Consulting, o para candidatizarla para realizar la auditoria forense.
11. Comunicaciones surtidas o cruzadas entre SPRBUN y las otras empresas que se estudiaron o consideraron para realizar la auditoria forense.

## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Acorde con el artículo 266 del Código General del Proceso la Representante Legal de la sociedad SPRBUN, deberá exhibir los siguientes documentos que reposan en su poder, y sobre los cuales tiene control:

1. Copia íntegra del acta de la reunión ordinaria mixta de la Junta Directiva del 20 de enero de 2021 para que la demandada exhiba todo el documento incluido el punto 6 del orden del día (sobre aprobación de contratación de FTI Consulting para llevar a cabo una auditoria forense).
2. Reglamento interno actualizado de la Junta Directiva de SPRBUN.
3. Copia íntegra del acta de la asamblea general de accionistas de SPRBUN del 22 de mayo de 2020.
4. Copia íntegra de los estatutos actuales de la SPRBUN y sus reformas.
5. Copia íntegra actualizada del Código de Buen Gobierno de SPRBUN.
6. Contrato celebrado entre SPRBUN y FTI Consulting.
7. Correspondencia solicitando cotización a FTI Consulting solicitando cotización de propuesta de prestación de servicios.
8. Copia de todos los correos electrónicos y comunicaciones cruzadas entre SPRBUN y FTI Consulting antes y después de celebración del contrato o de las negociaciones que estén realizando para contratar.
9. Copia de todos y cada uno de los documentos, facturas de honorarios por servicios, órdenes de pago, comprobantes y soportes de los pagos realizados por SPRBUN a FTI Consulting.
10. Correos electrónicos y comunicaciones surtidos o cruzados entre miembros de la Junta Directiva y SPRBUN, en los que hayan tratado, presentado, sugerido, postulado, recomendado la contratación de FTI Consulting, o para candidatizarla para realizar la auditoria forense.
11. Comunicaciones surtidas o cruzadas entre SPRBUN y las otras empresas que se estudiaron o consideraron para realizar la auditoria forense.

## **PRUEBAS TESTIMONIALES**

**ESCUCHAR** el testimonio del señor **EDUARDO GIRALDO FLOREZ**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia la señora **YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA**, representante legal de SPRBUN o quien haga sus veces para que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado de la parte actora, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

## **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 y el inciso final del artículo 96 del Código

General del Proceso:

1. Copia del acta de la reunión ordinaria mixta de la Junta Directiva del 20 de enero de 2021.
2. Reglamento interno actualizado de la Junta Directiva de SPRBUN
3. Copia del acta de la asamblea general de accionistas de SPRBUN del 22 de mayo de 2020.
4. Copia de los estatutos sociales de la SPRBUN.
5. Copia del Código de Buen Gobierno de SPRBUN.
6. Contrato celebrado entre SPRBUN y FTI Consulting.
7. Cotización a FTI Consulting.
8. Copia de todos los correos electrónicos y comunicaciones cruzadas entre SPRBUN y FTI Consulting antes y después de celebración del contrato.

**CUARTO: UTILIZAR** el aplicativo LIFESIZE como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

**QUINTO:** REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

**SEXTO:** Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN  
JUEZ**

fegh

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67e4dd104bd21db2044af9a21d4f38ad257928b1357cca52c7beff5be984f6**

Documento generado en 13/10/2022 04:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**